



FILO:UBA
Facultad de Filosofía y Letras
Universidad de Buenos Aires

A

Sociedad, Crisis política y discurso histórico-literario en la Roma Antigua

Autor:

Cardoso, Ciro Flamarion

Revista:

ANALES DE HISTORIA ANTIGUA, MEDIEVAL Y MODERNA

2000, 33 - 59-74



Artículo



FILO:UBA
Facultad de Filosofía y Letras

FILODIGITAL
Repositorio Institucional de la Facultad
de Filosofía y Letras, UBA

SOCIEDAD, CRISIS POLÍTICA Y DISCURSO HISTÓRICO-LITERARIO EN LA ROMA ANTIGUA

por

Ciro Flamarion Cardoso
Universidad Federal Fluminense

Introducción

Este texto empezará con una exposición sumaria acerca de la sociedad del mundo romano en el Alto Imperio. Tal sociedad era esencialmente similar a la de la República en su última fase, aunque más avanzada en su institucionalización y por ello más clara en su dibujo: creemos, por eso, que la exposición pueda servir de contexto igualmente a los tiempos republicanos finales. La estrategia textual que se empleará después para verificar las especificidades de la visión histórico-ideológica de los intelectuales de la primera fase imperial, en comparación con la de aquellas del fin de la República, consistirá en la elección de un determinado episodio histórico, así como en la selección de autores republicanos y del período alto-imperial cuyas opiniones acerca del episodio en cuestión, expresadas en sus escritos, serán entonces examinadas y confrontadas.

El episodio elegido es la crisis política ocasionada por la legislación agraria de Tiberio Graco en el 133 a.C., culminando con el asesinato de dicho tribuno de la plebe. Entre los autores republicanos de quienes tenemos escritos que lo mencionan, tomamos a Cicerón y Salustio; en el caso de los autores imperiales, nos quedamos con Plutarco y Apiano, inclusive porque son los únicos cuyos relatos continuos sobre el episodio se conservaron.

La sociedad del mundo romano en el Alto Imperio (27 a.C.- 235 d.C.)

Es frecuente, hoy, la caracterización de la sociedad de ciertas partes vitales del mundo romano (Italia, Sicilia, Grecia, así como la fachada mediterránea y la red urbana de dicho mundo) como esclavista (lo que por mucho tiempo distó de ser un asunto pacífico). Dado un número razonablemente alto de esclavos, una sociedad

puede ser así clasificada aún cuando los trabajadores cautivos no sean tanto o más numerosos que los no-esclavos, una vez demostrado que la designación se justifique, al determinarse quiénes eran los propietarios de los esclavos y cuál era el papel de los esclavos en la vida social.

Eran pocas las actividades exclusivamente ejercidas por esclavos o por libres. Pero, en los establecimientos rurales, artesanales o manufactureros que superasen las dimensiones familiares, así como en las minas, la fuerza de trabajo permanente solía constituirse de esclavos; en caso de necesidad (por ejemplo al llegar la cosecha), se contrataban jornaleros que podían ser libres, esclavos, o ambos. Así, eran los esclavos los que creaban la parte más importante de los ingresos que la clase dominante obtenía de sus propiedades, lo que, justamente, autoriza a que se hable de esclavismo (un sistema que marcó de uno u otro modo todos los aspectos de las sociedades clásicas antiguas).

En la historiografía actual, el estudio de las jerarquías sociales alto-imperiales acostumbra a centrarse en cuatro aspectos, que resumiremos.

En primer lugar tenemos los procesos generadores y reproductores de las desigualdades sociales de las que dependían aquellas jerarquías. Hablamos del sistema social de propiedad vigente, del sistema legal y del sistema ocupacional (o división social del trabajo). En última instancia, el control sobre la distribución social extremadamente desigual de la propiedad en el mundo romano era lo que separaba a la clase dominante de los otros grupos sociales. Esto se generaba en procesos económico-sociales y políticos de varios tipos. Cabía enseguida al sistema legal legitimar el derecho de propiedad existente, definir sus modalidades y sancionar las infracciones a ese derecho. El sistema legal del Alto Imperio funcionaba, esencialmente, a favor de la garantía de la propiedad de los grupos dominantes; y en el sentido de mantener la obediencia de esclavos y otros trabajadores dependientes. La división social del trabajo al mismo tiempo derivaba de los elementos que acabamos de mencionar y los reforzaba, ya que el ejercicio de ciertas actividades daba a los individuos y grupos el acceso a posiciones de riqueza y poder o, de lo contrario, los excluía de ellas. Los tres procesos citados originaban y mantenían en la sociedad el funcionamiento de la explotación, permitiendo a una minoría de personas apropiarse de la mayor parte de los ingresos sociales creados por el trabajo de esclavos y otros trabajadores dependientes; en el mismo sentido actuaba el gravamen sobre las personas sometidas (fuera de Italia, ya que los italianos sólo pagaban impuestos indirectos diversos) al sistema imperial de tributos.

En segundo lugar tenemos el fenómeno de los órdenes (*ordines*), esto es, de las distinciones sociales establecidas por el estado romano, de forma consuetudinaria más que legal bajo la República, de forma claramente legal desde el inicio de la fase imperial. Tal fenómeno estamental se manifestaba en el Alto Imperio de dos modos. En el inicio del Imperio, la distinción entre ciudadanos romanos y no-ciudadanos tenía peso considerable, puesto que los ciudadanos conservaban derechos y privilegios que definiera la República. Por su parte, siendo el Imperio un régimen monárquico, aún bajo una fachada republicana, el poder que el ciudadano de la República había ejercido en función de su actuación como elector y votante en las asambleas se perdió progresivamente. Es por esto mismo que la ciudadanía romana fue siendo

extendida sin mayor dificultad a los provinciales, hasta que el emperador Caracalla la concediese en el 212 d.C., con unas pocas excepciones, a todos los habitantes libres del Imperio Romano. En el reinado de Adriano, a inicios del siglo II d.C., ya surgió con claridad la distinción formal (más tarde también legal) entre una elite rica y privilegiada, los *honestiores*, y la gran masa de población libre, los *humiliores* (independientemente de ser o no estos últimos ciudadanos romanos). Al contrario de lo que ocurría con los ciudadanos romanos republicanos y de inicios del Imperio, aun siendo pobres, protegidos entonces contra penas humillantes como la flagelación, contra la tortura en los interrogatorios y el uso arbitrario de la fuerza por las autoridades, de Adriano en adelante sólo los *honestiores* contaron con tal protección, mientras que los *humiliores* pasaron a ser tratados por las autoridades en forma cada vez más similar a aquella antes reservada a los esclavos.

La otra manifestación del fenómeno estamental en el Alto Imperio fue la consolidación y clara definición jurídica del orden senatorial y del orden ecuestre (los inicios de los cuales se remontaban a la República), cuya legalización se dio en torno a una ética basada en la expectativa de su participación en las altas funciones militares y civiles del Imperio. Paralelamente, según principios similares, se definió también a nivel local una elite de *status* inferior, la de los decuriones o miembros de los consejos y magistraturas de las ciudades, a la cual también es aplicable la noción de orden o estamento.

Los tres órdenes privilegiados del Alto Imperio, cuyo reclutamiento tenía como factor necesario (pero no suficiente) la riqueza y dependía de la sanción imperial, formaban una ínfima fracción de la población del mundo romano. Abajo de ellas estaban los libertos, los nacidos libres no-privilegiados y los esclavos.

En tercer lugar, mencionemos que la cuestión del *status* no se limitaba a las distinciones estamentales. Diferencias reconocidas de *status* (y sus símbolos exteriores) recortaban por dentro a los órdenes privilegiados, así como al resto de la sociedad. Algunos de los conflictos sociales nacían del hecho de que los dos elementos básicos del *status* (nacimiento y riqueza) no siempre marchaban *pari passu*. Nobles senatoriales y ecuestres se empobrecían, mientras que había libertos riquísimos. No podemos detallar las múltiples distinciones reconocidas de *status* del Alto Imperio, que separaban por ejemplo: el italiano del provincial; el habitante urbano (privilegiado y minoritario) del rural (menospreciado); patronos de clientes; libres de esclavos; nacidos libres de libertos; ciudadanos de no ciudadanos hasta el 212 d.C.

Finalmente, en cuarto lugar, consideremos que la sociedad del Alto Imperio Romano conocía ciertos caminos de movilidad social ascendente (aún siendo verdad que, en cualquier momento, las élites eran en el conjunto una ínfima minoría). A pesar de favorecerse la hereditariadad en los órdenes privilegiados, en la práctica, por razones dicho sea de paso no del todo claras, éstos no reponían suficientemente a sus miembros por los nacimientos ocurridos en sus familias. Así, hijos de libertos tenían chances de tornarse decuriones, decuriones provinciales eran todo el tiempo reclutados para el orden ecuestre, ecuestres se tornaban miembros del orden senatorial. Se calculó en un 75 % por generación el grado de renovación de las pequeñas elites estamentales a través de la desaparición de las familias más antiguas y su substitución por elementos nuevos que reuniesen los requisitos previos exigidos

(salvo excepciones consentidas por los emperadores). Los senadores de origen provincial, pocos bajo Augusto, ya eran el 25 % del Senado bajo los Flavios (fin del siglo I d.C.), más de la mitad a inicios del siglo III d.C. Por otro lado, la carrera militar siempre fue una vía de ascenso social para muchos, ya que todos los años decenas de miles de hombres eran reclutados: los que sobrevivían al tiempo de servicio recibían una paga importante al desmovilizarse y, a veces, tierras en las provincias. Entre los esclavos, los domésticos y los urbanos, con mucho mayor frecuencia que los rurales o los de las minas, tenían chances de ser liberados en vida del señor o por testamento, de serles consentido un *peculium* y a veces de recibir legados testamentarios.

En el conjunto mucho mayor de aquello que los marxistas llamarían clase dominante en sí (la totalidad de las personas poseedoras de tierras, esclavos y bienes muebles en proporciones considerables), los órdenes senatorial y ecuestre, secundariamente también el de los decuriones, formaban los sectores estratégicos que la transformaban en clase dotada de conciencia específica, o sea, en clase para sí, al proveer a la totalidad de los grandes propietarios sus líderes políticos, juristas e intelectuales orgánicos (en el lenguaje de Antonio Gramsci): aquellos, por lo tanto, que dirigían el estado, la sociedad y la ideología en un sentido compatible con los intereses generales de los grandes propietarios, aún siendo minoritarios entre estos.

Los autores

Marco Tulio Cicerón (106-43 a.C.) fue uno de los hombres nuevos (*homines novi*) del siglo I a.C. Es decir: uno de los escasos ecuestres que, tornándose cónsules, penetraron entonces en el Senado y en el orden senatorial o *nobilitas* republicana. Esta era, entonces, una nobleza básicamente *de facto* y no *de iure*, aun cuando con el tiempo su hereditariadad y sus privilegios fueran de a poco recibiendo sanción legal, proceso que sólo se completó en el Alto Imperio. Hombre de Estado y principal orador de su época, tal vez de toda la historia romana antigua, Cicerón también fue un erudito que produjo obras sobre asuntos diversos; en especial, un divulgador y adaptador de ideas filosóficas griegas, especialmente las de los estoicos. De su vasta obra, se conservan algunas poesías, 57 discursos u oraciones (y fragmentos de una veintena de otros), 7 tratados de retórica, 2 de política y 11 de filosofía, además de 193 cartas (de él mismo, o recibidas por él) que publicó póstumamente Tirón, su secretario.

Como orador y teórico del arte de discursar, su opinión era que la oratoria romana se había equiparado a la griega a partir de los Graco, siendo que, de sus predecesores, admiraba sobretudo a Marco Antonio (143-87 a.C.) y L. Licinio Craso (140-91 a.C.), entrenados en la retórica griega. Sus grandes rivales fueron Quinto Hortensio Hórtalo (114-50 a.C.) en la oratoria forense y Cayo Julio Cesar (100-44 a.C.) en el Senado y en la asamblea popular.

En su época, se enfrentaban en Roma dos escuelas rivales de oratoria, la asiática (florida, ornamentada e imagética) y la ática, más simple y fría. Cicerón buscó una posición intermedia entre ambas, pero en el conjunto parece más "asiático" que "ático".

Sus textos se basaban en la teoría de que la prosa precisa tener un ritmo definido sin, a su vez, tornarse verso. El ritmo debería variar, aún cuando cada frase supuestamente manifestase una especie de metro de la prosa, más importante y perceptible en la cadencia final. Los párrafos contendrían partes cuidadosamente balanceadas.

Cicerón, ecuestre de origen admitido en la *nobilitas* al ser electo cónsul en el 63 a.C., gobernó una provincia, Cilicia, entre el 52 y el 49 a.C. Apoyó al líder Pompeyo (posición política cuyo auge, en cuanto a Cicerón, se dio en el 66 a.C.), pasando después a una posición abiertamente reaccionaria, a una defensa incondicional de los intereses de la *nobilitas*. Se nota la confluencia de su origen ecuestre con la situación adquirida de *novus homo* en el hecho de predicar, en sus obras políticas, la unión de todos los grandes propietarios de la elite, senatoriales y ecuestres: la *concordia ordinum* que, según él, debería defender a la República en contra de la demagogia de los *populares*. Delante de los éxitos de Cesar y los aliados de éste, después de la batalla de Farsalia, en que fue derrotado Pompeyo, en el 48 a.C., dejó el proscenio de la vida política hasta la muerte de Cesar en el 44 a.C., cuando intentó retomar su carrera tratando de asociar a Octavio a la causa republicana y senatorial. La formación del segundo triunvirato en el 43 a.C. llevó al fracaso de tal política y a su muerte.

Cayo Salustio Crispo (86-35 a.C.), historiador, tuvo una carrera política fracasada en un principio, al asociarse al demagogo Clodio. Cuando este fue muerto en el 52 a.C., Salustio, como tribuno, se volvió contra Cicerón y Milón. Expulsado del Senado en el 50 a.C. bajo la acusación de indecencia, apoyó a Cesar durante la guerra civil contra Pompeyo. Elegido pretor en el 47 a.C., fue enviado por Cesar como gobernador de la provincia de África, en función de cuya actividad sufrió la acusación de extorsión en el 45 a.C. Aun cuando Cesar lo salvase en esa ocasión, abandonó la carrera política.

Escribió dos monografías históricas que se conservaron, acerca de la guerra contra Yugurta y sobre la conspiración de Catilina, así como una historia del período posterior al 78 a.C. (perdida, salvo pocos fragmentos).

Su estilo muestra la influencia de Tucídides. A su vez, ejerció influencia sobre el principal historiador del Alto Imperio, Tácito. Su prosa es lo contrario a la de Cicerón: se caracteriza por las frases cortas, epigramáticas, concisas y hasta secas en la expresión, un tanto arcaizantes en la forma. Como historiador, tenía una visión histórica de lo político y de lo social, rara en historiadores antiguos, y buscaba en forma sistemática establecer cuadros psicológicos de los personajes. Era moralista y extremadamente partidario en lo que escribía, unilateral en su apoyo a los *populares*, preocupado en destacar, siempre que fuera posible, la ineficiencia, el egoísmo y la corrupción de la *nobilitas* senatorial.

Claudio Lucio Mestrio Plutarco (aproximadamente 45-120 d.C.) estudió en Atenas y en Esmirna. Visitó Roma en dos ocasiones y allí enseñó, quizás bajo el emperador Domiciano. Nació y murió en Queronea, en Beocia, donde, al final de su vida, ejerció magistraturas. Había sido sumo sacerdote de Apolo en Delfos. Bajo Trajano y Adriano recibió favores de la corte y gozó de la amistad de filósofos y otras personas de la elite imperial (Favorino de Arles, Socio Seneción; este último, un amigo de Plinio el Joven). En filosofía era un platonista ecléctico con influencias pitagóricas, crítico

del estoicismo y más aún del epicureísmo. Su obra, en la que son visibles preocupaciones religiosas y morales, buscaba con frecuencia una especie de reconciliación del glorioso pasado griego con el presente romano: Plutarco, como las élites centrales y locales del Alto Imperio en su mayoría, después del siglo de conflictos políticos y guerras civiles que liquidaran a la República entre el 133 y el 30 a.C., juzgaba al Principado de fachada republicana inaugurado por Augusto algo imprescindible. Como historiador, presentaba talento narrativo, espíritu crítico variable y en general débil en lo concerniente a las fuentes que usaba, un gusto acentuado por las anécdotas y por los prodigios. Sus 23 pares de Vidas paralelas, más que ser historia, configuran una búsqueda de modelos y temáticas morales a través de paradigmas ejemplares.

Apiano (aproximadamente 95-165 d.C.) fue funcionario en Alejandría, donde nació. Después, como abogado en Roma, ascendió, con el apoyo de Frontón, a un puesto público reservado a los ecuestres, siendo procurador bajo Antonino Pío (que reinó del 138 al 161 d.C.). De su Historia romana en 27 libros restan 9 libros completos y fragmentos de otros 7. Debido a la pérdida de la sección de la obra de Tito Livio que trataba de las guerras civiles (de la que sólo tenemos resúmenes mediocres), su importancia como fuente es muy grande, a pesar de que la obra presenta defectos de método y contenga numerosos errores. En lo referente a los hermanos Graco, específicamente, los críticos, desde Carcopino, opinan que usó fuentes más confiables que aquellas empleadas por Plutarco.

La crisis política del 133 a.C.: legislación agraria y asesinato del tribuno de la plebe Tiberio Graco

Se llamaba *ager publicus* a la tierra confiscada en Italia (y posteriormente en otras partes del mundo mediterráneo) a los enemigos que Roma derrotaba, o a sus aliados que se rebelasen y fuesen vencidos. El *ager publicus* era en parte distribuido a los ciudadanos romanos o latinos, tal vez también a los italianos, ya sea para la instalación de colonias agrario-militares, o como concesiones aisladas a individuos: en tales casos, dejaba de ser *ager publicus* para convertirse en propiedad privada. Las tierras que permanecían públicas eran abiertas al cultivo y a los rebaños mediante el pago de un alquiler módico (*vectigal*). Sabemos que hubo una tendencia a que poseedores ricos se apropiaran de hecho del *ager publicus* en detrimento de los romanos, latinos y tal vez italianos más pobres. También es indudable que, intentando cohibir dicho abuso, se adoptara una ley agraria, anterior a la de Tiberio Graco, cuya fecha es discutida: prohibía la ocupación de más de 125 hectáreas de *ager publicus* a una misma persona, o que cada particular hiciese pastar allí más de 500 cabezas de ganado menor o 100 de ganado mayor. Dicha ley fue aplicada en el 196 y el 193 a.C. y estaba plenamente vigente en el 167 a.C. Por lo tanto, sólo en años recientes (comenzando cerca de tres décadas antes de la actuación de Tiberio Graco) se desarrolló un movimiento global y abierto de poseedores poderosos en el sentido de ya no pagar el *vectigal*, ni respetar los límites legales, pudiendo hacerlo entonces impunemente. Tales poseedores desde entonces trataron esas tierras como propiedad

privada suya, aun siendo eso ilegal, dejándolas en herencia, dándolas como dote a hijas, hipotecándolas, vendiéndolas, etc. Sea como fuese, la ley agraria, no respetada entonces, jamás fue abolida y continuaba en vigor.

Elegido como uno de los tribunos de la plebe para el año 133 a.C., Tiberio Graco, de familia plebeya firmemente inserta en la *nobilitas*, propuso, con el apoyo de otros miembros influyentes de la nobleza senatorial (algunos de los cuales lo ayudaron en la formulación del texto), una nueva ley agraria. Hasta donde sabemos, las razones alegadas para hacerlo fueron: el peligro de las revueltas serviles con la multiplicación de los esclavos en Italia (por lo demás, no reclutables militarmente); quien, luchando, conquistó el imperio ya considerable entonces dominado por Roma debería gozar de una parte por lo menos de sus beneficios; el mantenimiento de ese imperio exigía resolver los problemas crecientes del reclutamiento militar por la disminución numérica de la categoría de los pequeños propietarios libres que eran al mismo tiempo labradores, ciudadanos y soldados. Hay pruebas de que los problemas demográficos a este nivel venían preocupando a algunos miembros de la *nobilitas*.

La *rogatio Sempronia* establecía que el *ager publicus* ocupado por encima de los límites que definía sería confiscado y distribuido en lotes inalienables de pequeño o mediano porte (tal vez 7,5 hectáreas). El límite tradicional de 125 hectáreas sería aumentado por una porción adicional para cada hijo (hasta dos, según parece), lo que llevaría a 250 hectáreas, como máximo: esta cantidad se transformaría en propiedad privada de los ocupantes actuales.

En el momento de la votación, otro de los tribunos de la plebe, Marco Octavio, bajo presión de los ricos, usó su derecho de veto para impedir el proyecto. Tiberio Graco intentó entonces obtener el apoyo del Senado para el proyecto en cuestión; no consiguiéndolo, propuso a la *comitia tributa* o asamblea popular de las 35 tribus romanas (4 urbanas y 31 rurales) la deposición de Octavio, con el argumento de que el cuerpo electoral que eligió a un magistrado puede anular su mandato si él actúa contra el deseo de la colectividad que lo eligió (en este caso el pueblo romano). Depuesto Octavio, la ley agraria fue aprobada y se constituyó una comisión triunviral para su aplicación, integrada por Tiberio, su hermano Cayo y su suegro Apio Claudio. El Senado votó para la comisión un presupuesto insuficiente. En aquél momento, Átalo III, monarca del reino helenístico de Pérgamo, murió, dejando su reino a Roma por testamento. Tiberio hizo entonces aprobar una ley que destinaba el tesoro de Pérgamo al financiamiento del proceso desencadenado por la *rogatio Sempronia*. Ahora bien, la política exterior, la diplomacia y las finanzas eran atribuciones del Senado: transferir parte de ellas a la asamblea popular fue un precedente que indignó a la *nobilitas*, agregándose esto al acto anterior de la deposición de Octavio. Tiberio fue amenazado para cuando perdiese su inmunidad al dejar de ser tribuno de la plebe.

Tiberio Graco intentó, entonces, ser reelegido para el tribunado. En este punto las versiones que tenemos están deformadas, pero es posible que, siendo la época de elecciones tiempo de cosecha, lo que alejaba de Roma a sus electores más confiables, Tiberio haya intentado atraer a los pobres urbanos al programa presentado para su nuevo tribunado. La plebe urbana era la reserva electoral de la *nobilitas*, que se encontró nuevamente amenazada. Varios de los otros tribunos se opusieron a la reelección.

La asamblea popular se reunió en el Capitolio en considerable tumulto. El Senado se reunió paralelamente: el primo y adversario de Tiberio Graco, el pontífice máximo Escipión Nasica, solicitó que el cónsul presente en la sesión senatorial actuase para salvar a la República del peligro que Tiberio representaba. El cónsul se negó a actuar ilegalmente. El propio Nasica y sus seguidores invadieron el lugar de la asamblea. En la violenta pelea resultante, Tiberio, atacado primero por otros dos tribunos de la plebe, fue asesinado junto a varios correligionarios (tal vez más de trescientos). Los cónsules del 132 a.C. y un tribunal especial condenaron a muerte por conspiración a varios otros partidarios de Tiberio Graco. Nasica formó parte del tribunal pero después, frente a la ira popular, fue enviado fuera de Italia.

El episodio del 133 a.C. fue percibido, desde la República romana misma hasta hoy, como el inicio de la crisis final que acabaría con el régimen republicano en Roma. Cicerón, por ejemplo, en su *De re publica* (1,19,31), dice al respecto: “...*mors Tiberii Gracchii et iam ante tota illius ratio tribunatus divisit populum unum in duas partes*” (“...la muerte de Tiberio Graco y, aún antes de ella, todo el carácter de su tribunado, dividió un pueblo unido en dos facciones”).

Se trata de un episodio que provocó en la antigüedad, acusaciones recíprocas de ilegalidad entre *populares* y *nobilitas*, controversia que continúa entre los historiadores hasta nuestro propio siglo. Sirve bien, por lo tanto, para comparar diferentes autores antiguos en el sentido de intentar percibir hasta qué punto sus opiniones reflejan influjos de su posición de clase por un lado, de la facción a la que perteneciesen (en el caso de los autores republicanos específicamente) por el otro. Antes, sin embargo, conviene examinar más de cerca las cuestiones de legalidad e ilegalidad envueltas en la crisis.

Legalidad e ilegalidad en la crisis republicana del 133 a.C.

Los autores antiguos y la historiografía moderna formularon, en lo esencial, seis interrogantes al respecto de la legalidad o ilegalidad en lo referente a ese episodio: 1) llevar la *rogatio Sempronia* o ley agraria directamente a la asamblea de las tribus, sin someter antes tal proyecto al Senado para discusión y consideración; 2) deposición de Octavio del cargo de tribuno de la plebe por la *comitia tributa* por iniciativa de Tiberio Graco, en conjunto con la cuestión de la constitucionalidad del veto de Octavio a la medida evidentemente deseada por aquellos que se expresaban en la asamblea que lo eligiera; 3) el hecho de ser compuesta la comisión triunviral encargada de aplicar la ley agraria por el propio Tiberio, su hermano y su suegro; 4) llevar a la asamblea de las tribus a legislar sobre la aplicación de recursos obtenidos por Roma de la nueva provincia de Asia, que hasta entonces fuera el reino helenístico de Pérgamo; 5) tentativa de reelección de Tiberio Graco; 6) proceso que culminó con la muerte de Tiberio y numerosos correligionarios suyos. Examinemos cada uno de los puntos precedentes.

La *lex Hortensia*, de 287 a.C., estableció que lo que el pueblo decidiese en un *plebiscitum* no necesitaba del apoyo senatorial para tener fuerza legal y ser obligatorio para el conjunto de los ciudadanos romanos. Era usual, aún así, consultar al Senado.

Los magistrados republicanos, incluyendo a los tribunos de la plebe, pertenecían en su mayoría a la *nobilitas* senatorial y participaban en lo que poco tiempo después pasó a ser el *cursus honorum*; el Senado era la encarnación de la estabilidad de la República, ya que sus miembros eran vitalicios mientras que los magistrados permanecían en el cargo un tiempo limitado; y era un consejo de enorme autoridad moral y gran prestigio. Sin embargo, había precedentes recientes de no-consulta al Senado.

En el 231 a.C., el tribuno Flaminius hizo votar (sin oír previamente al Senado) un *plebiscitum* relativo a la distribución del *ager Gallicus* del norte de Italia en pequeños lotes a ciudadanos. En la crisis del 188 a.C., un proyecto del tribuno C. Valerius Tappo en el sentido de extender la ciudadanía romana a ciertas comunidades italianas fue vetado por cuatro tribunos, que alegaron la falta de apoyo senatorial al mismo: pero ellos retiraron el veto y la ley pasó (Tito Livio, 38, 76, 7-9). Hay otros tres ejemplos cuya narración no incluiré aquí. Así, habiendo precedentes recientes (el último, la ley Casia sobre las elecciones, siendo del 137 a.C., bien próximo por lo tanto, en el tiempo, al 133 a.C.) no habría como considerar fuera de los límites constitucionales la iniciativa de hacer votar un proyecto en la *comitia tributa* sin previa consulta al Senado, todavía más en plena vigencia de la ley Hortensia. Es obvio, sin embargo, que, en el caso tratado, irritó los ánimos y provocó las protestas de los senadores opuestos a la *rogatio Sempronia*.

La prueba de que no hubo ilegalidad, la tenemos en el hecho de que, una vez aprobada la ley Sempronia, el Senado y demás órganos republicanos no se opusieron frontalmente a ella, sólo lo hicieron indirectamente, con el voto senatorial de recursos insuficientes para el funcionamiento de la comisión triunviral y, en el 129 a.C., pretextando conflictos con derechos de los italianos para pasar por algunos años los poderes de los triunviros a los cónsules y, así, interrumpir de hecho la aplicación de la ley sin derogarla.

Lo que fue visto como nuevo y por lo tanto inquietante en la ley fue la "confiscación" que implicaba de una ocupación habitual (*possessio*), para redistribuir la tierra en cuestión en lotes, y esto en gran escala, sin distinguir regiones (con excepción de Campania, que quedó fuera de la aplicación de la ley Sempronia).

Desde la ley Hortensia, no existía ejemplo alguno de un tribuno que hubiese persistido en un veto para bloquear la voluntad expresada por la *comitia tributa*. Desde siempre, era un principio reconocido que el tribuno de la plebe tuviese la obligación de actuar de acuerdo con lo que quisiera el pueblo (principio que Octavio violó al persistir en su veto a la *rogatio Sempronia*, sin cualquier precedente para ello en más de un siglo y medio). El mismo Cicerón, crítico intransigente de los Graco, declararía (*Brutus*, 95) que fue este el factor decisivo que movió a Tiberio a la drástica acción de intentar obtener la deposición de Octavio por parte de la asamblea de las tribus.

En cuanto a la deposición en sí, un ex-cónsul (del 153 a.C.), Annius Luscus, declaró que la misma fue una violación al carácter sacrosanto del tribunado. En verdad, el problema central era la regla no-escrita pero vital de la *par potestas* o *imperium aequum* de los magistrados, esencial para la continuidad del régimen republicano: si un tribuno pudiese actuar sin ser impedido por otro y sin oír a los

magistrados y al Senado, ¿adónde se iría a parar? Este es, entonces, un óptimo ejemplo de que lo esencial no es la cuestión de la legalidad constitucional (en este caso por lo menos ambigua por el choque de dos principios de peso), y sí el dominio de clase sobre la República, así como el mantenimiento de dicho dominio; en un nivel más específico, pesó mucho el interés de clase de los ricos poseedores que conservaban ilegalmente porciones del *ager publicus*, actuando además como si se tratara de propiedad privada (grupo que era más numeroso que sólo los miembros de la *nobilitas*).

La nominación del propio tribuno Tiberio Graco, de su hermano Cayo y de su suegro Apio Claudio para integrar la comisión triunviral prevista para la aplicación de las medidas incluidas en la ley Sempronio no era ilegal. No había ley que reglamentase una cosa así. Uno de los miembros, Apio Claudio, era, además, el *princeps Senatus*. Pero, por otro lado, no había precedente y era contra las costumbres habituales en lo concerniente a comisiones importantes la inclusión sólo de personas tan íntimamente emparentadas o asociadas (dos hermanos y el suegro de uno de ellos).

La adopción, por propuesta de Tiberio, de la *lex Attali pecunia* y la disposición entonces establecida de ser la asamblea por tribus la instancia que, en el futuro, legislaría sobre el ex-reino de Pérgamo era claramente ilegal (o sea, inconstitucional). El Senado era reconocido desde el inicio de la República como el responsable por las finanzas, por la política externa y por la diplomacia romanas. Esta era la convención, así como la práctica; en este sentido apuntaban todos los precedentes. Polibio (6,13,7) escribió explícitamente que el pueblo nada tenía que ver con tales asuntos.

La tentativa de reelección de Tiberio Graco tenía precedente en el caso de Licinio y Sextio: ¡pero un precedente dos siglos y medio en el pasado! En el 133 a.C., una iniciativa de ese tipo parecía algo nuevo y peligroso, sobre todo en conjunto con lo que ya aconteciera y con la plataforma del eventual segundo tribunado de Tiberio (medidas sobre el servicio militar, favorecimiento de los *equites* para posiciones en los tribunales).

Un revolucionario era, en el sentido romano de la época, quien introdujese demasiadas *res novae* en la República. Tiberio ciertamente apareció como un revolucionario que defendía la doctrina de la soberanía de la voluntad popular (lo que destruiría la prerrogativa magisterial de los magistrados), que quería al pueblo legislando sobre asuntos cruciales sin consulta a otros magistrados o al Senado, que no se intimidaba con la oposición de un par y, más aún, lo hacía deponer. ¿Por qué, por lo demás, se quedaría él en una única reelección (*continuatio*)? ¿Por qué, como Pericles en Atenas, no trataría de reelegirse por décadas, continuando su gobierno sobre Roma con el apoyo de una asamblea soberana? De ahí que hubiese sido acusado de pretender el *regnum*. Esto sería el fin de la República senatorial, del dominio de los *boni* que heredaban la *auctoritas* y la *dignitas*, raramente admitiendo en su círculo a *homines novi*. Más que la ley agraria (que tenía precedentes y sólo era nueva por la "confiscación" de posesiones ilegales), fueron los medios de acción empleados por Tiberio y el conjunto de hechos del 133 a.C. lo que asustó a la *nobilitas* (en conjunto con otras personas ricas) y llevó a la muerte de Tiberio.

El asesinato de Tiberio y de partidarios suyos por Escipión Nasica y sus seguidores fue, obviamente, ilegal. No hubo voto formal del Senado, el cónsul se opuso a actuar fuera de la ley y, por lo demás, sólo en el 121 a.C. se inventaría la monstruosidad constitucional llamada *Senatus consultum ultimum*. Mientras tanto, una vez cumplida la ilegalidad, el cónsul actuó en favor de los asesinos, así como los cónsules del año siguiente. Otros seguidores de Tiberio continuaron siendo muertos mediante un proceso sumario, en un tribunal en que participó, como mencionamos, el asesino principal, Nasica. Y, en el siglo siguiente, Cicerón, en varias ocasiones apoyó calurosamente la acción de aquél.

Sea esta la conclusión de este punto: en el fondo, cuando los intereses de clase y el dominio de clase están amenazados, en Roma como en cualquier otro lugar o régimen, la discusión de qué es legal o ilegal se torna irrelevante y es dejada de lado.

Los textos

Si tomamos, en primer lugar los textos de Salustio y Cicerón, será preciso antes que nada definir el contexto de su producción. Cicerón nació más de un cuarto de siglo después de la muerte de Tiberio Graco; Salustio, casi medio siglo después de tal evento. Mientras tanto, al referirse a mediados del siglo I a.C. a la cuestión del *ager publicus*, del primer Graco y de la crisis del 133 a.C., lo hicieron en medio de una lucha político-social enconada, que ya más de una vez redundara en guerras civiles: un proceso en el cual ambos fueron activos en campos opuestos; y que ellos y sus contemporáneos tenían consciencia de haberse iniciado exactamente con los acontecimientos del 133 a.C. Siendo así, no existe en tales autores cualquier “distanciamiento histórico” al tratar aquellas cuestiones. Escribir libros o proferir discursos después divulgados por escrito eran también formas, entre otras, de actuar en política, tratando de influenciar ideológicamente a los lectores (lectores que, en lo esencial, pertenecían a los mismos círculos sociales de los autores como los que estamos considerando, con pocas excepciones).

Salustio dejó solamente observaciones de paso acerca de los Graco. Se refiere extensamente, sin embargo, al contexto social mayor, en que opone la *nobilitas* senatorial al pueblo (término polisémico en aquella época tanto como hoy en día; en ese caso, referida a las partes más pobres del cuerpo de ciudadanos romanos). El texto más interesante es, al respecto, el de la *Guerra de Yugurta*, 41. Expresa con claridad el punto de vista de los *populares*:

“Nobilitas factione magis pollebat; plebis vis soluta atque dispersa in multitudine minus poterat; paucorum arbitrio belli domique agitabatur; penes eosdem aerarium, provinciae, magistratus, gloriae triumphique erant; populus militia atque inopia urgebatur; praedas bellicas imperatores cum paucis diripiebant. Interea parentes aut parvi liberi militum, ut quisque potentiori confinis erat, sedibus pellebantur (...) ubi primum ex nobilitate reperti sunt, qui verem gloriam iniustae potentiae anteponebant, moveri civitas, et dissensio civilis quasi permixtio terrae oriri coepit.”

(“La nobleza sacaba mayor fuerza de su cohesión, mientras que la fuerza de los populares se diluía y disipaba debido a su propio número y era menos efectiva. Los negocios internos y externos estaban en las manos de un pequeño grupo, que controlaba también el tesoro, las provincias, las magistraturas estatales; suyas eran las glorias y los triunfos. El pueblo sufría con el servicio militar y la pobreza; la presa de guerra era dividida por los generales sólo con unos pocos, al tiempo que, entre los libres que eran militares, padres y niños eran expulsados por los poderosos de sus tierras, cuando vecinos (...) Luego de que emergieran entre los nobles hombres que pusieran la gloria verdadera por encima del poder injusto, el estado comenzó a ser sacudido por la lucha civil como por un terremoto.”)

La última frase se aplica a los Graco y muestra como un romano de la elite del grupo de los *populares* veía a su propia facción: sus líderes salían del seno de la “nobleza”, al igual que los líderes de la facción senatorial. La guerra civil se originaba de la escisión en el seno de la *nobilitas*, no de un movimiento popular en cualquier sentido estricto del término. La preocupación de los mejores líderes (mejores en la visión de los *populares*) con los más pobres era primero de naturaleza demográfica y militar, vinculada a los problemas de reclutamiento: no se trataba en momento alguno de, por ejemplo, contestar el derecho de los más ricos y poderosos al control del estado, si bien la injusticia contra los más pobres fuese usada como argumento, cuando era cometida por adversarios.

Nótese que, en el siglo XIX, los historiadores tendían a percibir en la República Romana tardía un sistema de dos partidos (los *optimates* y los *populares*) donde, en nuestro siglo, muchos prefieren ver facciones basadas en familias aristocráticas (o inclusive en individuos) y sus aliados. Ambos modelos presuponen cooperación en busca de finalidades comunes como la norma en un grupo social donde la vida política o el *ethos* tradicional de los líderes dependían de la competencia, de la rivalidad. Las alianzas existían pero eran temporarias y *ad hoc*. Había asuntos específicos importantes que dividían a la elite política: pero nunca en algo ni de lejos parecido a los partidos políticos contemporáneos. Aun así, encuentro que, en esta segunda mitad del siglo XX, los historiadores exageran en la minimización de los factores colectivos en la historia romana.

En Cicerón encontramos una defensa intransigente de la posición de los “mejores” (*boni, optimates*). Siendo jurista conocedor de la ley, aun en un caso de ilegalidad flagrante, el del tratamiento del *ager publicus* como propiedad privada y su monopolización por los poderosos, Cicerón tiene para decir (*Pro Sestio*, 103) que el proyecto de ley de Tiberio Graco, además de ser una fuente de discordia, amenazaba al estado romano, “*cum locupletes possessionibus diuturnis moverentur, spoliari rem publicam propugnatoribus arbitrabantur*” (“porque retirar de los ricos sus posesiones habituales era privar al estado de sus defensores”). Es bueno notar que la ley romana no aceptaba que el derecho de usurpación se aplicase a las tierras públicas. Cicerón vehiculiza uno de los argumentos preferidos de los opositores a Tiberio: que aspirase a hacerse rey (por ej. *De re publica*, 2, 27,49: “...*Spurius Cassius et M. Manlius et Spurius Maelius regnum occupare voluisse dicti sunt, et modo [Tib. Gracchus] ...*”). En *De legibus* (3,9,20), leemos la pregunta retórica: “qué derechos dejó el tribunado de Tiberio Graco a los mejores ciudadanos?” (“...*quid iuris bonis*

viris T. Gracchi tribunatus reliquit?”). La acción de Tiberio, al deponer a su colega Octavio y también en otras ocasiones, es presentada como sediciosa (*Pro Mil.*; *De leg.* 3, 10, 24). En contraste, aquello en cuyo favor actuó el tribuno Octavio es llamado “la más noble de las causas” (*Brutus*, 25, 95: “*Iniuria accepta fregit Ti. Gracchum patientia civis in rebus optimis constantissimus M. Octavius*”). Cicerón se refiere con frecuencia, en tono de aprobación, a la acción ilegal de Escipión Násica, al asesinato de Tiberio y a la posterior persecución a sus partidarios (por ej. *De domo*, 91; *De oratore*, 2, 285).

Si pasamos ahora a los escritos de la época imperial, el contexto se transforma en otro. Las guerras civiles habían terminado un siglo y medio en el pasado cuando Plutarco y Apiano escribieron sobre los Graco; el episodio del 133 a.C. estaba a más de dos siglos de distancia en el tiempo. El régimen imperial, monárquico a pesar de la preservación cuidadosa de una fachada republicana, reservó a las élites funciones militares y civiles pero no el verdadero control del poder político. La actuación como intelectuales y autores de miembros de los grupos privilegiados era vigilada de cerca y hay casos conocidos de destrucción de libros de historia ordenada por emperadores. Así, aún cuando existiesen excepciones (Suetonio, por ejemplo, que no dejó de tener sinsabores por sus opiniones republicanas intransigentes), con frecuencia percibimos cierto distanciamiento, una actitud de contemplación “desde afuera” de las lides históricas y de la vida política, por parte de los escritores imperiales. Todavía más en el caso de griegos como Plutarco y Apiano. Estos tendían, por el vocabulario empleado y por la organización de la narrativa, a reinterpretar los embates político-sociales romanos entre el 133 a.C. y el 30 a.C., un tanto anacrónicamente, en forma arcaizante, como si fuesen una reedición de las luchas sociales (*staseis*) que las ciudades-estado griegas habían conocido en un pasado ya lejano, lo que no dejaba de falsificar aquellos movimientos. Al contrario de Apiano (más historiador y, en este punto, basado en fuentes más seguras), Plutarco manifiesta, en verdad, considerable ignorancia y aun falta de atención a los detalles en lo concerniente al funcionamiento de las instituciones republicanas en la época de Tiberio Graco. El moralista griego buscaba, según parece, una actitud equilibrada y hasta simpática para con Tiberio. Los opositores de este, en su biografía del tribuno, son llamados “ricos”, “poderosos”, “adversarios” y “propietarios” (en orden decreciente de la frecuencia en el empleo de los términos). Los partidarios de Tiberio son todo el tiempo llamados “el pueblo”, a veces también “pobres” y “multitud”.

Independientemente de las intenciones de Plutarco, lo que se nota en su biografía de Tiberio es un juicio acerca de su acción que se distingue en dos etapas. En la primera, el juicio es positivo en general: los ricos eran injustos en la monopolización del *ager publicus* y, a su vez, sobre la *rogatio Sempronia*, el autor dice que “nunca una ley tan suave y moderada fue propuesta contra tanta injusticia y codicia” (*Vida de Tiberio Graco*, 8, 2-4, y 9, 2). Allí mismo, Plutarco no deja de vacilar en su apreciación, al repetir, por ejemplo, un episodio probablemente inventado por la *nobilitas*: que Tiberio intentara corromper a Octavio para que desistiese de su veto (10, 7). Enseguida, en cuanto a la etapa final del tribunado (desde la deposición de Octavio hasta la muerte de Tiberio), el juicio es claramente negativo. Tiberio habría pasado a actuar como demagogo y tratado de disminuir el poder del Senado, “por

cólera y por espíritu de emulación, más que teniendo en vista la justicia y el bien público” (16, 1). En suma, Tiberio tenía razón al comienzo, pero la perdió cuando, defendiendo a cualquier costo su legislación agraria, debilitó los fundamentos del poder del Senado (o sea, de la *nobilitas* senatorial). Aún así, Plutarco, en cuanto a la pelea en la que moriría el tribuno y en lo relativo al episodio inmediatamente anterior, o de sus intentos de deponer a Octavio, muestra a Tiberio, no como un hombre violento y sí como un paciente argumentador que acabó víctima de circunstancias que escaparon a su control.

La visión de Apiano es menos contradictoria, más consistente, y, al contrario de lo que piensan algunos, más desfavorable a Tiberio. Los argumentos centrales son, pese a todo, bastante parecidos a los de Plutarco. Tiberio “perdió su vida como consecuencia de un plan excelente llevado a cabo con demasiada violencia”; su asesinato fue un “crimen abominable” (*Guerras civiles*, 2, 17). El vocabulario para las facciones opuestas es también similar al de Plutarco. Similar, también, el juicio sobre la monopolización injusta e ilegal del *ager publicus* por los ricos (1, 7). Apiano, sin embargo, tenía una visión más clara de los procesos sociales envueltos y de la diferencia cualitativa de la acción de Tiberio en materia agraria en comparación con las tentativas precedentes, así como de la razón por las que tales diferencias inquietaron a los ricos poseedores (por ej. 1, 10). A su vez, atribuye personalmente a Tiberio, en el episodio de la deposición de Octavio y, más tarde, en el de los disturbios de la tentativa de reelección, en que acabó muriendo, la responsabilidad por intentar intimidar a los adversarios, rodeándose de guardias armados, y por iniciar la violencia, que habría combinado de antemano con sus partidarios más allegados (sobretudo 2, 15: el término con el que designa a tales partidarios, *stasiotas*, es por demás significativo). No esconde, sin embargo, que el tribuno había sufrido claras amenazas de sus adversarios para cuando se tornase un ciudadano privado, sin la inmunidad tribunicia (1, 13).

Conclusión

Así, si bien los autores griegos del período romano imperial abordados (que nos dejaron los únicos relatos seguidos del episodio del 133 a.C. que se conservaron) buscasen una posición más equilibrada, más imparcial, al relatar aquella grave crisis, cuando son comparados con los autores republicanos del siglo I a.C., prevalece en lo esencial, en su apreciación, la condición de miembros de las élites privilegiadas imperiales que eran: por más razón inicial y buena voluntad que tuviese, Tiberio Graco, por sus métodos extremos y apresurados de acción, puso en riesgo el régimen republicano conducido por la *nobilitas* senatorial. Entre líneas leemos la convicción de los autores de que el equilibrio de la *civitas* romana, así como el de las *poleis* griegas del pasado, dependía de que se respetase, en lo esencial, el poder y los privilegios de los bien-nacidos, de los “mejores” (aún cuando estos ocasionalmente actuasen mal y en forma ilegal por codicia, o fuesen injustos). Esto porque cualquier otro camino, pensaban los autores, sólo podía conducir al abismo.

Plutarco y Apiano, a pesar de muchas diferencias y muchos matices, desembocaban básicamente, a no ser en su clara condena de la ocupación abusiva

del *ager publicus* y del asesinato ilegal de Tiberio Graco, en una posición al final de cuentas bien similar a la de Cicerón.

Indicaciones bibliográficas sumarias

Este texto fue presentado como conferencia durante la Semana de Estudios Clásicos del Instituto de Letras de la Universidad Federal Fluminense, en octubre de 1995. Mantuvimos aquí la forma de la presentación oral, con pocas modificaciones y el agregado de esta pequeña lista bibliográfica.

En lo tocante a las fuentes antiguas, los textos de Cicerón, la *Guerra de Yugurta* de Salustio, las *Guerras Civiles* de Apiano y las obras de Polibio y Tito Livio fueron usadas en las ediciones respectivas de la *Loeb Classical Library* (Cambridge, Mass./Londres: Harvard University Press/William Heinemann). La *Vida de Tiberio Graco*, de Plutarco, fue consultada en la edición de Flacelière y Chambry (París: Les Belles Lettres, 1976).

Bibliografía

- BEARD, M. & CRAWFORD, M. *Rome in the late Republic*, London: Duckworth, 1985.
- BRUNT, P. A. *Social conflicts in the Roman Republic*, London: Chatto & Windus, 1971.
- BRUNT, P. A. "Princeps and Equites", *Journal of Roman Studies*, 73, 1983, pp. 42-75.
- CARCOPINO, J. *Autour des Gracques*, París: Les Belles Lettres, 1966.
- CARDOSO, C.F. & PÉREZ BRIGNOLI, H. *El concepto de clases sociales. Bases para una discusión*, Madrid: Ayuso, 1977.
- CHASTAGNOL, A. "Les modes d'accès au sénat romain au début de l'Empire", *Bulletin des Sociétés Antiquaires de France*, 1971, pp. 283-310.
- COHEN, B. "La notion d'ordo dans la Rome antique", *Bulletin de l'Association Budé*, 4^a serie, 1, 1975, pp. 259-282.
- CORASSIN, M. L. *A reforma agrária na Roma antiga*, São Paulo: Brasiliense, 1988 (Col. Tudo é História, 122).
- FINLEY, M. I. *Ancient slavery and modern ideology*, New York: The Viking Press, 1980.
- FINLEY, M. I. *Politics in the ancient world*, Cambridge: Cambridge University Press, 1983.
- GAGÉ, J. *Les classes sociales dans l'Empire Romain*, París: Presses Universitaires de France, 1964.
- GARNSEY, P. & SALLER, R. *The Roman Empire. Economy, society and culture*, London: Duckworth, 1987.

- GRAMSCI, A. *Antología* (selección, traducción y notas de M. Sacristán), México: Siglo XXI, 1970.
- HILL, H. "Nobilitas in the imperial period", *Historia*, 18, 1969, pp. 230-250.
- HOPKINS, K. *Conquerors and slaves*, Cambridge: Cambridge University Press, 1978.
- JONES, A. H. M. "Rome", en *Third International Conference of Economic History*, vol. 3, Paris/La Haye: Mouton, 1969, pp. 81-104.
- JONES, C. P. *Plutarch and Rome*, Oxford: Clarendon, 1971.
- LINTOTT, A. W. *Violence in Republican Rome*, Oxford: Clarendon, 1968.
- MacMULLEN, R. *Roman social relations 50 B.C. to A.D. 284*, New Haven/London: Yale University Press, 1974.
- MEIER, C. *Introduction à l'anthropologie politique de l'Antiquité classique*, Paris: Presses Universitaires de France, 1984.
- MITCHELL, R. E. "The aristocracy of the Roman Republic", en JAHER, F. Cople (org.), *The rich, the wellborn, and the powerful. Elites and upper classes in history*, Secaucus (N.J.): The Citadel Press, 1975, pp. 27-63.
- NICOLET, C. "Les classes dirigeantes romaines sous la République: ordre sénatorial et ordre équestre", *Annales. Économies, sociétés, civilisations*, 31, 1977, pp. 726-755.
- NICOLET C., (org.). *Les Gracques. Crise agraire et révolution à Rome*, Paris: Julliard, 1967.
- STOCKTON, D. *The Gracchi*, Oxford: Clarendon, 1979.
- WILLIAMS, G. *Change and decline. Roman literature in the early Empire*, Berkeley: University of California Press, 1978.
- WIRSZUBSKI, M. A. *Libertas as a political idea at Rome during the late Republic and early Principate*, Cambridge: Cambridge University Press, 1968.
- WISEMAN, T. P. "The definition of *equus Romanus* in the late Republic and early Empire", *Historia*, 19, 1970, pp. 67-83.

- GRAMSCI, A. *Antología* (selección, traducción y notas de M. Sacristán), México: Siglo XXI, 1970.
- HILL, H. "Nobilitas in the imperial period", *Historia*, 18, 1969, pp. 230-250.
- HOPKINS, K. *Conquerors and slaves*, Cambridge: Cambridge University Press, 1978.
- JONES, A. H. M. "Rome", en *Third International Conference of Economic History*, vol. 3, Paris/La Haye: Mouton, 1969, pp. 81-104.
- JONES, C. P. *Plutarch and Rome*, Oxford: Clarendon, 1971.
- LINTOTT, A.W. *Violence in Republican Rome*, Oxford: Clarendon, 1968.
- MacMULLEN, R. *Roman social relations 50 B.C. to A.D. 284*, New Haven/London: Yale University Press, 1974.
- MEIER, C. *Introduction à l'anthropologie politique de l'Antiquité classique*, Paris: Presses Universitaires de France, 1984.
- MITCHELL, R. E. "The aristocracy of the Roman Republic", en JAHER, F. Cople (org.), *The rich, the wellborn, and the powerful. Elites and upper classes in history*, Secaucus (N.J.): The Citadel Press, 1975, pp. 27-63.
- NICOLET, C. "Les classes dirigeantes romaines sous la République: ordre sénatorial et ordre équestre", *Annales. Économies, sociétés, civilisations*, 31, 1977, pp. 726-755.
- NICOLET C., (org.). *Les Gracques. Crise agraire et révolution à Rome*, Paris: Julliard, 1967.
- STOCKTON, D. *The Gracchi*, Oxford: Clarendon, 1979.
- WILLIAMS, G. *Change and decline. Roman literature in the early Empire*, Berkeley: University of California Press, 1978.
- WIRSZUBSKI, M. A. *Libertas as a political idea at Rome during the late Republic and early Principate*, Cambridge: Cambridge University Press, 1968.
- WISEMAN, T. P. "The definition of *eques Romanus* in the late Republic and early Empire", *Historia*, 19, 1970, pp. 67-83.